

subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y La remisión, en su momento, de este expediente a La Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacer lo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 21 de septiembre de 2006.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS
=====

DEUDOR: LOPEZ RODRIGUEZ JOAO UINA

FINCA NUMERO: 05

DATOS FINCA NO URBANA

NOM.FINCA: FINCA 121 POLIGONO 15 PROVINCIA:
LOCALIDAD: PUENTE VIESGO TERMINO...
CULTIVO... CABIDA...: 0 , Ha.
LINDE N... LINDE E...
LINDE S... LINDE O...:

DATOS REGISTRO

Nº REG: Nº TOMO: 1197 Nº LIBRO: 103 Nº FOLIO: 74 Nº FINCA: 16371

DESCRIPCION AMPLIADA

RUSTICA. FINCA NUMERO 121 DEL POLIGONO 15 DEL PLANO GENERAL. EN EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO, TERRENO DEDICADO A CULTIVO DE SECANO E INDIVISIBLE, AL SITIO DE VEGA DE ABAJO, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE DIEZ AREAS Y SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS. LINDA: AL NORTE, JOSEFA QUEVEDO GARRIDO F.120. CAMINO, SUR Y ESTE CON MANUEL GARRIDO GARCIA F.122, Y OESTE CON JOSEFA QUEVEDO GARRIDO F. 120. MANUEL GARRIDO GARCIA F.122

FINCA NUMERO: 06

DATOS FINCA NO URBANA

NOM.FINCA: FINCA 6 DEL POLIGONO 20 PROVINCIA:
LOCALIDAD: PUENTE VIESGO TERMINO...
CULTIVO... CABIDA...: 0 , Ha.
LINDE N... LINDE E...
LINDE S... LINDE O...:

DATOS REGISTRO

Nº REG: Nº TOMO: 1202 Nº LIBRO: 105 Nº FOLIO: 164 Nº FINCA: 16783

DESCRIPCION AMPLIADA

RUSTICA. FINCA NUMERO 6 DEL POLIGONO 20 DEL PLANO GENERAL. EN EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO, TERRENO DEDICADO A CULTIVO DE SECANO E INDIVISIBLE AL SITIO DE EL REAL, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE QUINCE AREAS Y DOCE CENTIAREAS. LINDA AL NORTE, MARCELINO LOPEZ LOPEZ F.7; SUR, CON ANTONIO PEREZ MARTINEZ F.5, ESTE, CON CELEDONIO QUEVEDO ERBAS F.4 Y OESTE, CON CAMINO

Santander, 21 de septiembre de 2006.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.
07/2725

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 39-01-06/1176-32, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor FERNÁNDEZ QUINTANILLA, ANDRÉS, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Vuelta Abajo, 12. 39627 Penagos se procedió con fecha 16 de enero de 2007 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto; para que sirva de notificación a la deudor.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Trascurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 31 de enero de 2007.—El recaudador ejecutivo, María del Carmen Blasco Martínez.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio 39-01-06/192-18 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor DON ANDRÉS FERNÁNDEZ QUINTANILLA, DNI/CIF13.747.284-T, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO DE LA LIQUIDACION	REGIMEN
39 04 012208540	03/2003-12/2003	0611
39 04 022547225	02/2004-02/2004	0611
39 04 022547326	05/2004-05/2004	0611
39 04 022547427	04/2004-04/2004	0611
39 04 022547528	01/2004-01/2004	0611
39 04 022547629	03/2004-03/2004	0611
39 05 010033800	06/2004-06/2004	0611
39 05 011115247	11/2004-11/2004	0611
39 05 011367952	12/2004-12/2004	0611
39 05 013761630	05/2005-05/2005	0611
39 05 014327260	06/2005-06/2005	0611
39 05 014792254	07/2005-07/2005	0611
39 05 015309182	08/2005-08/2005	0611
39 05 015734063	09/2005-09/2005	0611
39 06 010732579	10/2005-10/2005	0611
39 06 011136343	11/2005-11/2005	0611
39 06 011244356	12/2005-12/2005	0611
39 06 01230444	01/2006-01/2006	0611
39 06 012893154	02/2006-02/2006	0611
39 06 012967522	03/2006-03/2006	0611

IMPORTE DEUDA:

Principal: 1.891,49.

Recargo: 521,64.

Intereses: 64,65.

Costas devengadas: 0.

Costas e intereses presupuestados: 241,31.

TOTAL: 2.719,09

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indica en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de la subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del citado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes a la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así serán suplidos tales títulos a su costa. Solicitando asimismo al deudor la subsanación de la falta de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Santander, 16 de enero de 2007.-El recaudador ejecutivo, María del Carmen Blasco Martínez.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

FERNÁNDEZ QUINTANILLA, ANDRÉS.

DATOS REGISTRO

Medio Cudeyo (Sin inscripción).

Finca en el pueblo y término de Penagos (Cantabria), al sitio de Taleur, de cuarenta carros y cincuenta céntimos, equivalentes a sesenta áreas y ochenta centiáreas, catastrada la polígono 13, parcela 46, que linda al Norte, con camino; al Sur, con parcelas 47 y 48 y al Oeste, con parcela 42, y hoy linda: Al Norte, con más de don Andrés Fernández Quintanilla; al Sur, don Francisco Quintanilla; al Este, don Andrés Quintanilla y al Oeste, con más de don Andrés Fernández Quintanilla.

Santander, 16 de enero de 2007.-La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

07/2726

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de resolución anulando la concesión de aplazamiento de pago.

Doña Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/01, de Cantabria.

Hace saber: Que no siendo posible notificar la resolución que más abajo se transcribe, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos:

Razón social: Alberto González Merino.

Domicilio: Leonardo Torres Quevedo, 11, 3º F, 39610 Astillero.

C.C.C./N.A.F.: 391007377993.

Régimen: Autónomos

APLA. nº: 60-39-06-16516.

En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes

HECHOS

Primero.- Por resolución de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de fecha 3 de mayo de 2006 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por un importe de 2.160,86 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado sexto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos del aplazamiento y cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que el interesado únicamente ha efectuado los pagos correspondientes a los meses de junio y julio de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social 39/01 de Santander es el órgano competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en la Resolución de 16 de julio de 2004 de la Tesorería General de la Seguridad Social (B.O.E. de 14 de agosto).

Segundo.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Artículo 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25 de junio).

RESOLUCIÓN

Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 3 de mayo de 2006 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20 % y/o del 35 % según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20 % cuando se trate de recursos distintos a cuotas).